



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 Tomos semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideracion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 167.

Por providencia de 11 del corriente mes y de conformidad con el informe emitido por la Sección respectiva, he tenido a bien declarar la capacidad del expediente de registro de la mina de carbón denominada Carolina 2.ª hecho por D. Joaquín Andrés y García, vecino de Madrid, sita en término común del pueblo de Barrio de Nistoso, Ayuntamiento de Requejo y Corús, al sitio de Lagareo, por haber faltado a lo dispuesto en el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 64 de la misma ley y 73 del citado reglamento y declarar franco y registrable aquel terreno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 26 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Ponferrada, residente en la misma, calle de la Encina, núm. 6, de edad de 64 años, profesión contratista de obras públicas, es

tado viudo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha, a las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro y otros metales, llamada *Gran Industria Española*, sita en término común del pueblo de Cubillos, Ayuntamiento del mismo, al sitio que llaman Fuente de Valle rico y linda por todos aires con terreno común de dicho pueblo de Cubillos, y hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el citado punto de fuente de valle rico, desde donde se medirán a Saliente 75, Mediodía 700 metros en dirección a la peña del cuervo, Poniente 100 metros, Mediodía 100 metros y Norte 100 metros, quedando así cerrado el espacio de las citadas 16 pertenencias que solicita.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Noviembre de 1872.—*Julian Garcia Rivas*.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta

ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesión empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cicops*, sita en término común del pueblo de Corceillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio que llaman Almagrera y Linda por Norte tierra llana, al Este llamargo, Oeste hornillas y al Sur arroyo de llamargo y fuente fría; hace la designación de las citadas sesenta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la espresada calicata que se halla al descubierto en el río de la almagrera, desde él se medirán en dirección al Noreste 200 metros; al Suroeste otros 200 metros, al Noreste 750 metros y al Suroeste otros 750 metros, y levantando las correspondientes perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedara formado el rectángulo de las sesenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.
Julian Garcia Rivas.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesión empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Vulcano*, sita en término común del pueblo de Corceillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio que llaman Bustillo y Linda al Norte el pico del viudlar, al Sur las morcedoras, al Este peñas del Bustillo y al Oeste caldada de la debesa, hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubierto en el indicado sitio de Bustillo; desde ella se medirán en dirección al Norte 200 metros; al Suroeste otros 200 metros, al Norte 750 metros y al Suroeste otros 750 metros, y levantando las correspondientes perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley; he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan pre-

sentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previe-

ne el artículo 24 de la ley de minería vigente.
Leon 2 de Diciembre de 1872.
Julian Garcia Nivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTABILIDAD DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1872 Á 73

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicha mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION I.—GASTO OBLIGATORIOS.	Artículos.		Total
	Pesetas	Cs.	por capítulos.
Capítulo I.—Administracion provincial.			
Artículo 1.º Personal de Secretaría.	2 282	30	
Materia de la misma	541	68	
Personal de la Contaduría.	489	50	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322	91	3.636 37
Capítulo II.—Servicios generales.			
Art. 2.º Gastos de hogares.	4.800	88	
Art. 4.º Id. de calamidades públicas.	1.083	•	5.883 88
Capítulo V.—Instruccion pública			
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	403	21	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto.	2.418	33	
Art. 3.º Idem para la de la escuela normal de maestros.	783	33	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166	66	3.768 53
Capítulo VI.—Beneficencia.			
Art. 1.º Estancias de dementes.	1.352	12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3 000	•	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1 140	63	
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	17.607	87	
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	319	50	23.411 12
Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unica. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.041	•	1.041 •
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Capítulo II.—Carreteras.			
Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	12.033	•	12.033 •
Capítulo III.—Obras diversas.			
Unica. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, que corren á cargo de los Ayuntamientos.	1.041	•	1,041 •
Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unica. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	916	•	916 •
TOTAL.			51.731 40

Leon 4 de Diciembre de 1872.—El Contador, Marcelo Dominguez —V.º B.º— El Vice-presidente A., Eleuterio Gonzalez del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 11 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ALEJANDRO BALBUENA

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana con asistencia de los Sres. Mora Varona, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (D. S.) Casado Mata, Gonzalez del Palacio, Contreras, Villapardierna, Balbuena (D.M.) Suarez, Hidalgo, Guisasaola, Gomez, (D. Felix) Cubero, Valle, Válgoma y Garcia Cerceda, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una peticion dirigida á la Diputacion provincial por los Sres. Valle y Balbuena (D. S.) renunciando el cargo de Vocales de la Comisión permanente.

Sr. Balbuena (D. S.). Estoy señor Presidente fuera del Reglamento, y por lo mismo necesito encomendarme á la benevolencia de los Sres. Diputados. Se vá á discutir una proposicion respecto á si la indemnizacion que percibe la Comisión provincial ha de ser de tres mil pesetas colectiva ó individualmente. Bien comprendéis que perteneciendo á la Comisión, no puedo decentemente tomar parte en este asunto, y por eso os suplico admitáis la renuncia.

Sr. Suarez. La admission de las renuncias de los Vocales de la Permanente, corresponde conocer de ellas á la misma Comisión. Además el cargo es obligatorio y no debe admitirse la renuncia.

Sr. Mora. La proposicion presentada no afecta á la delicadeza de ningunos de los individuos de la Comisión. Cuando se discuta pueden tomar parte en ella sin que nadie tenga derecho á poner en duda la lealtad de sus sentimientos. No podemos conocer de las renuncias porque no es asunto que nos corresponda.

Sr. Valle. Fijos bien Sres Diputados en la posicion especialísima en que nos encontramos y accedid en su vista á nuestros ruegos. Es seguro que vosotros no creéis que al im pagar la proposicion, no obedecemos al interés personal, pero los que están fuera de este sitio, los que saben que somos individuos de la Comisión quizá nos juzgan de diferente manera. Por eso os suplico nuevamente que nos admitáis la renuncia. De lo contrario ahogareis nuestra voz y no podremos tomar parte en esta discusion.

Sr. Mora. Antes de nombrarse la Comisión permanente se indicó por el Sr. Balbuena (D. M.) la necesidad de discutir esta proposicion con anterioridad á cualquier otro asunto; si á esto se hubiera accedido no tropezáramos ahora con los inconvenientes que se refieren el Sr. Valle.

Sr. Valle. No es culpa mía de que haya sucedido lo que el Sr. Varona indica porque precisamente me hallaba en aquel entonces fuera del local.

Sr. Presidente. No puede continuarse más tiempo esta discusion. La proposicion pasará á la Comisión respectiva, á menos que se nombre una especial.

Acordado así por la Diputacion y facultado el Sr. Presidente para designar á los tres individuos que han de constituirlos, quedaron nombrados los Sres. Gomez (D. Felix), Herrero é Hidalgo.

Quedó sobre la mesa una peticion del Sr. Mollada para que se remitiera al Juzgado de La Vecilla con las precauciones necesarias los documentos relativos al tanto de culpa que resulta contra el Secretario del Ayuntamiento de La Ereina.

Sr. Presidente. Orden del dia. Constitucion de las Comisiones de Beneficencia, Hacienda, Gobierno y Administracion y Fomento.

Se suspende la sesion por cinco minutos.

Verificada la votacion el Sr. Presidente en vista del resultado del escrutinio proclamó individuos de la Comisión de

Beneficencia.

- D. Pedro Almuzara.
- D. Felipe María Miñambres.
- D. Felipe Garcia Cerceda.
- D. Melquiades Balbuena.
- D. Francisco Siso Ruiz.

Hacienda.

- D. Antonio María Suarez.
- D. José Usorio.
- D. Santiago Florez.
- D. Francisco Agustin Válgoma.
- D. Laureano Casado Mata.

Gobierno y Administracion.

- D. Antonio de Vega Cadorniga.
- D. Antonio Fernandez Herrero.
- D. Antonio Gonzalez Garrido.
- D. Felix Alvarez y Alvarez.
- D. Leopoldo de Mata Rodriguez.

Fomento.

- D. Pedro María Hidalgo.
- D. Santiago Martinez Criado.
- D. Pedro Fernandez Blanco.
- D. Encarnacion Llamas.
- D. Nicolas Guisasaola.

Sr. Presidente. Quedan constituidas las Comisiones y las ruego en consecuencia que cuanto antes se reúnan y nombren Presidente y Secretario con el objeto de emitir dictámen sobre los diferentes asuntos que ha de resolver la Diputacion. A este efecto se suspende la sesion por cinco minutos.

Trascurrido este término se dió cuenta de que la Comisión de Beneficencia había nombrado Presidente

al Sr. Almazara, y Secretario al señor Siso y Rábala de Hacienda al Sr. Suarez y al Sr. Casado; la de Gobierno y Administracion con los tres suplentes que se la agregaron Sr. Diaz Novoa, Criado Ferrer y Gomez (D. Félix) por hallarse ausentes los propietarios, al Sr. Vega Cadoreña y al Sr. Herrero; y la de Fomento al Sr. Hidalgo y al Sr. Guisasaola.

La Comisión especial encargada de gestionar, sobre la concesion de un local para la Diputacion, dió cuenta del estado en que se encuentran sus trabajos.

A propuesta del Sr. Suarez, quedó aplazado el tramitamiento de la Comisión especial que ha de informar sobre las reformas que deban introducirse en los establecimientos de Beneficencia en vista de no hallarse presente el autor principal de la proposicion.

De conformidad con lo establecido en el art. 4.º de la ley provincial, quedó acordado ofrecer á los Sres. Diputados D. Mateo Macario Fernandez, D. Antonio Gonzalez Garrido, D. Saturnino Vazquez, D. Adriano Quiñones y D. Antonio de Vega Cadoreña, para que asistieran á las sesiones, comunicándose con la multa de veinte y cinco pesetas si así no lo verifican.

Sr. presidente. Orden del dia. Se abre discusion sobre la proposicion del Sr. Mora Varona respecto á la indestinacion que deben disfrutar los Vocales de la Permanencia.

Sr. Mora Varona. Sres. Diputados. Pocas palabras diré en apoyo de la proposicion que tengo presentada. El art. 59 de la ley está claro y terminante y si alguna duda pudiese ocurrir, el dictamen del Consejo de Estado que dió lugar á la Real orden de 4 de Junio, aclara perfectamente el sentido que debe darsele. Con arreglo á esta jurisprudencia, la indemnizacion de tres mil pesetas ha de ser colectiva, para los cinco vocales de la Comisión. La necesidad de que se cumpla la ley está demostrada. La conveniencia de que cuanto antes nos ajustemos á sus prescripciones tan poco la desmentamos. Cuando en los gastos obligatorios se han hecho economías, cuando hemos tratado al estado de los Profesores del Instituto, justo es que empecemos por nosotros mismos, de lo contrario se dirá una razon que no miramos estas cuestiones con el verdadero criterio legal. Os ruego pues que toméis en consideracion mi proposicion.

Sr. Gonzalez del Palacio. No me opongo á que se acceda á la pretension del Sr. Mora Varona. El asunto es grave y cuando se discute tendré ocasion de demostraros cuál es mi criterio. Ahora me levanto tan solo para hacerlos presente que la Comisión no convocó á sesion extraordinaria como lo solicitaron algunos se-

ñores Diputados. fué por hallarse muy proximas las reuniones ordinarias.

Tomada en consideracion la proposicion, se acordó pasarse á las secciones de Gobernacion y Fomento para que emita dictamen.

Se acordó anunciar la vacante del distrito de Cáceres por haber sido proclamado Diputado á Cortes el que lo representará.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Sr. Presidente. Orden del dia para el Miércoles; lectura de los dictámenes que presenten las Comisiones. Era la una.

Leon 12 de Noviembre de 1872. — El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ALFONSO BALBUENA.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde con asistencia de los señores Almazara, Casado, Gomez (D. Félix), Nuñez, Llamas, Guisasaola, Cuhero, Criado Ferrer, Suarez, Rincón, Ha. Hidalgo, Valgoma, Balbuena (D. M.), Fernandez Blanco, Balbuena (D. S.), Valle, Contreras, Villapardierna, Gomez (D. Juan), Osorio, Varona, Herrero, Miñambres, Martinez, Diaz Novoa y Martinez Criado, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda, Gobierno y Administracion y Beneficencia, anunciando el señor Presidente que se discutirán en la sesion proxima.

Quedó enterada la Diputacion del presupuesto de las obras que se proyectan en la Casa-hospicio de esta capital, acordando se den las mas expresivas gracias á su autor el señor D. Juan de Madrazo.

Quedó sobre la mesa una proposicion presentada por los Sres. Balbuena (D. S.), Mata Rodriguez y Casado Mata, pidiendo se proceda al estudio de los caminos del partido de la Bañeza, en vista de impedir el tiempo estudiar los de Riaño.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Orden del dia para la siguiente, los asuntos pendientes. Leon 13 de Noviembre de 1872. — El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados, los mozos cu-

yos nombres á continuacion se expresan, así como el número que los tocó en suerte, se les cita, llama y empieza para que antes del dia 8 del próximo Diciembre, se presenten ante sus respectivos Ayuntamientos a fin de ser tallados y reconocidos; pues pasado dicho dia sin haberlo verificado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Por el Ayuntamiento de Corbillos, á Isidoro Barredada Gonzalez, núm. 6.

Por el de Posada, á Fernando Gonzalez Martinez, núm. 7.

Por el de Villazala, á Fulgencio Alguacil Sampedro, núm. 1.

Por el de Turcia á Venancio Martinez y Martinez, núm. 10.

Por el de Cam. Ouraya á Santiago Valtuille Yebra, núm. 2, y Juan Antonio Cano y Arias, número 11.

Por el de Pozuelo del Páramo á Matias Ferrero Cordero.

Por el de Sta. Maria del Páramo, á Vicente de Paz Vazquez, núm. 1.º, Francisco Ordoñez, número 8, Francisco Lopez del Bido, núm. 10 y Francisco Cabello Bonitez, núm. 11.

Alcaldia Constitucional de Leon.

CONDICIONES AGRUADAS POR EL M. I. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON PARA LA CONTRATATA DE LIMPIEZA PÚBLICA, QUE TENDRÁ LUGAR EN SUBASTA, EN LA SECRETARIA DEL MUNICIPIO, A LAS OCHO DE LA NOCHE DEL DIA 8 DE DICIEMBRE.

1.º El contratista se obliga durante cuatro años que empezarán á correr desde 1.º de Enero de 1873; concluyéndose en 31 de Diciembre de 1876, á conservar constantemente limpias sin barro, inmundicias ni cantos sueltos, las calles, traviesas y plazuelas, así del casco de la ciudad como de los arrabales barriendo por consignación, y extrayendo las basuras, que no quedarán apiladas de un día para otro, cuando veces sea necesario.

Es tambien cargo suyo extraer la arena que se extienda para la procesion del Corpus; picar y extraer los hielos de las calles y plazuelas y barer la nieve. Se obliga igualmente á hacer la limpieza nocturna.

2.º Para las de las calles establecerá de su cuenta el personal y carros necesarios.

3.º Para la limpieza nocturna tendrá dos carros con cuba, dos caballerías y dos mozos. Si la espediencia aconsejase el establecimiento de otro carro con cuba, será de cuenta del contratista su construccion, pudiendo servirle con los mismos mozos y caballerías destinados para los otros dos. Si se le exigiesen mas carros se estipulará llegado este caso la cantidad que se ha de abonar por este aumento de servicio.

4.º Llevará en los carros de la ex-

traccion de las barreduras una campanilla, á fin de que, prevenidos los vecinos, puedan estar en ellos las de sus respectivas casas.

5.º Las cubas de la limpieza nocturna, se situarán de noche y de madrugada en los puntos y á las horas que la autoridad designe, no dejando el servicio mientras haya quien quiera utilizarlas, y llevando en ellas un farol con luz.

6.º Las basuras se depositarán en los sitios que señale la autoridad, á menos que el contratista no tenga terreno propio en que colocarlas que reúna las condiciones exigidas por las ordenanzas.

7.º Desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Setiembre, se han de regar las plazuelas y calles como operacion preliminar al barrido, obligándose el contratista á practicar esto, y en la misma época en el caso de San Francisco con acuerdo de la Comisión. La limpieza ha de estar terminada á las nueve de la mañana desde 1.º de Abril á 1.º de Octubre y á las diez en los restantes meses.

8.º Queda obligado el contratista á atender en los casos de incendio al servicio de surtido de agua para la bomba ó bombas por medio de dos cubas que tendrá siempre con arena y dispuestas para ser trasladadas con rapidez al sitio del siniestro, prescindiendo con ellas este servicio hasta que el incendio se extinga. Tambien le queda á hacer la limpieza de los sumideros ó pozos particulares de aguas inmundas cuando los dueños quieran valerse de él al efecto, pero en este caso habrá de abonarle estas la cantidad de

9.º Del abono y toda clase de basuras recogidas, dispondrá libremente el contratista, formando su aprovechamiento parte del precio de este contrato. Ademas percibirá en metálico la cantidad en que se le adjudique este servicio, por trimestres vencidos.

10. Se fija como tipo para la admision de posturas la cantidad anual de tres mil quinientas pesetas y los aprovechamientos de que hace merito la condicion anterior.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones se corregirá con una rebaja del precio de la contrata que no excederá de quince pesetas por cada falta, sin perjuicio de que se disponga que se haga el servicio cargando el gasto al contratista.

12. El contratista podrá subarrendar el barrido, mas para el Ayuntamiento el es el único responsable.

13. El contratista ha de dar fianza que responda del cumplimiento del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con insercion al modelo que se inserta á continuacion, debien-

do ser acompañados del documento que acreditó la consignación en Depósito del importe del 4 por ciento del tipo.

15. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los que las suscriban, por término de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que haga la postura mas ventajosa.

Leon 1.º de Diciembre de 1872. — Pedro Fernandez Llanazares.

Modulo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... se obliga en nombre propio á prestar el servicio de barrido y extraccion de basuras de las calles y plazuelas de esta ciudad por la suma de.... pesetas con sujecion al pliego de condiciones acordadas para este servicio que ha examinado y acepta, y acompaña carta de pago del depósito exigido por las mismas para hacer proposicion.—(Fecha y firma).

DE LOS JUZGADOS.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hace saber que por medio del presente edicto que en los autos de demanda de menor cuantía de que se hará mención, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de menor cuantía propuesta por D. Manuel Cano Lozano, dignidad de Maestro-Escuelas de la iglesia catedral de esta ciudad, vecino de la misma y en su representacion el Procurador D. Gerardo Gonzalez de Caso, contra D. Tomás Carro Ares, vecino de Rabanal de Camino, sobre pago de trescientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos y por su no comparecencia con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que D. Tomás Carro Ares, vecino de Rabanal del Camino, dirigió una carta desde Madrid en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos á D. Manuel Cano, que lo es de esta ciudad, para que entregase por su cuen-

ta á D. Tomás Garcia, vecino de Santiago Millas, la suma de mil cuatrocientos veintisiete reales equivalentes á trescientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, lo que así realizó.

Resultando: que intentado acto de conciliacion sin efecto, el D. Manuel Cano Lozano, representado por el Procurador Gonzalez de Caso, propuso demanda de menor cuantía contra el don Tomás Carro Ares, en reclamacion del pago de las trescientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, que por su orden y en virtud de la carta de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, habia entregado á D. Tomás Garcia, vecino de Santiago Millas.

Resultando: que entregada la copia al demandado para que la contestase dentro del término de seis dias, no se personó en juicio por sí, ni por medio de Procurador por lo que, y acusada que le fué la rebeldia por el demandante, se le declaró rebelde, mandando que las actuaciones sucesivas se entendiesen con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el pleito á prueba la parte actora propuso y practicó dentro del auno legal lo que creyó conveniente.

Resultando: que el demandado D. Tomás Carro Ares, al evacuar el juratorio indemnisorio que le ha sido pedido, reconoció por suya la firma y rúbrica estampadas al final de la carta de veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, que expresan su nombre y apellido, expresando al mismo tiempo que D. Manuel Cano Lozano, nunca le habia reclamado la cantidad que se expresa en dicha carta hasta que intentó el acto de conciliacion desde cuya fecha no se la ha pago.

Resultando: que cotejada la firma de la mencionada carta con otras indubitadas del don Tomás Carro Ares, afirman los maestros de instruccion primaria que practicaron dicha diligencia, ser idénticas, creyendo

que todas fueran estampadas por una misma mano.

Considerando: que los contratos hechos con ánimo serio y deliberado son siempre obligatorios á las personas que intervinieron en ellos.

Considerando: que el demandante tiene obligacion de cumplir los tratos ó empeños que el mandatario hubiese hecho con arreglo á las instrucciones comunicadas.

Considerando: que el demandante probó cumplidamente los extremos de su demanda.

Vistas las leyes primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilacion y veinte, título doce, partida quinta, dicho Sr. Juez por ante mi Escribano falla:

Que debe condenar y condenar á D. Tomás Carro Ares, vecino de Rabanal del Camino á que á término de ocho dias satisfaga á D. Manuel Cano Lozano, dignidad de Maestro Escuelas de la Iglesia Catedral de esta ciudad, la cantidad de trescientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, que le es en deber, con mas todas las costas, debiendo esta sentencia además de notificarse en Estrados hacerse pública por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarse en el Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se remita el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo Escribano doy fé.—Patricio Quirós.—Ante mí, Félix Martínez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Astorga á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Patricio Quirós.—Manuel Navas Mediavilla.

Dr. D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de D.ª María Gordon Castrillo, na-

tural de Leon, ocurrida en el pueblo de Santas Martas, llamado á los que se crean con derecho á heredaria, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias; advirtiéndose que ya se ha presentado D. Claudio Ruiz y Perez, vecino de Villasila de la Vallavia, como representante legal de sus hijos menores de edad, Luisa, Andrea, Inocencia y Urbana, marido que fué de la finada, habiendo quedado de este matrimonio á su fallecimiento los indicados cuatro hijos.

Dado en Vamencia de D. Juan Diciembre tres de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Llamas.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

D. Manuel Dominguez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente, se llama y emplaza á Felipe de Vega Juao, vecino que fué de Villazala, en este partido judicial y que se trasladó á Zibra, hoy en punto ignorado, y por término de nueve dias, para que comparezca en este Juzgado á declarar si otorgó en dicho Villazala á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis escritura de venta de frutos á Gerónimo Calvo S. Pedro, su convecino, ante Notario D. Miguel Baquero y Vizán, y ser inculcado con Audiencia por si se quiere mostrar parte en la causa seguida contra el mismo Notario sobre falsedad é infidelidad en la custodia de documentos; como así lo ha acordado en ella por providencia de este día.

Dado en La Bañeza á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 30 de Noviembre último se extravió de Sta. Ana un pollino capon, pelo castaño, pedrero, seco, babadero blanco, y de edad de 3 á 4 años. La persona que le haya recogido avisara en casa de Villaverde, calle de Sta. Ana, Leon.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.